

Resolución: R060/2023

Expediente: E14/2016

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB), en relación al cambio del domicilio fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2009, de CIBSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 14/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- CIBSL se constituyó el 9 de septiembre de 1999 en Madrid con la denominación CIB SIMCAV, SA, por D. JMVB y sus cuatro hijos D. JMVM, Dña. MVM, Dña. RVM y D. JAVM; su domicilio social estaba situado en Madrid, que se correspondía con el domicilio social de su entidad gestora y depositaria, AGP, SGC SA.

Su objeto social era la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de

rendimientos, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

La administración correspondía a un Consejo de Administración cuyo Presidente era D. JMVB, y vocales D. JMVM (Secretario), D. AVS, Dña. MLVOU, con domicilio todos ellos en Madrid.

2.- Posteriormente, mediante escrituras públicas autorizadas en Madrid, CIBSL realizó los siguientes cambios estatutarios:

- El 20 de septiembre de 2001 y, como consecuencia de un cambio en su entidad gestora (MMESA), traslada su domicilio a la Plaza P, s/n, de Madrid.

- El 8 de julio de 2004, CIBSL se transforma de SIMCAV a sociedad limitada, por lo que cambia su denominación a la actual, así como el domicilio a Madrid, donde radican las oficinas del grupo FSL.

- También en el año 2004 CIBSL modificó y amplió su objeto social al de compra, venta, promoción, construcción y explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otras actividades.

- El 8 de mayo de 2006 traslada su domicilio social a Alcobendas (Madrid), donde tiene su domicilio social y fiscal la sociedad FSL.

- El 6 de junio de 2007 traslada el domicilio social a Bilbao (Bizkaia), domicilio en el que radican las oficinas del GA, el cual tiene como actividad principal la asesoría fiscal y contable y la gestión de empresas, y en el que se domicilian todas las sociedades del FSL que tributan en el País Vasco hasta que, a mediados del ejercicio 2010, todas ellas trasladan su domicilio fiscal a Bilbao (Bizkaia), donde aparecen domiciliadas 52 sociedades.

- El 19 de septiembre de 2007 amplió su objeto social, concurriendo al otorgamiento el Presidente del Consejo de Administración, D. JMVB, quien comparece con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid).

3.- CIBSL desde su constitución realizó sucesivas reducciones y ampliaciones de capital hasta convertirse IJJRSL, en su socio único. IJJRSL, está participada al 100% por D. JMVB y Dña. MFMM.

4.- Básicamente la actividad de CIBSL consiste en el arrendamiento de toda clase de viviendas y locales y la prestación de servicios inmobiliarios, además de la tenencia de bienes inmuebles.

5.- La AEAT notificó a la DFB el 5 de junio de 2015 la propuesta de modificación del domicilio fiscal de CIBSL, desde su domicilio fiscal declarado en Bilbao (Bizkaia) a la de Alcobendas (Madrid), con efectos desde el 1 de enero de 2009. El 22 de marzo de 2016 la DFB notificó a la AEAT su rechazo a dicha propuesta.

6.- El 21 de abril de 2016 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFB formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de “Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.”

2.- Domicilio fiscal

De acuerdo con el artículo 43.Cuatro.b), se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco, “Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.”

El concepto de domicilio fiscal es un concepto de carácter fáctico y autónomo, y por ello, tratándose de personas jurídicas, se hace recaer en el domicilio social de las mismas, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de los negocios. En otro caso, se atiende al lugar en el que se lleven a cabo la gestión y dirección. Y solo cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalece el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Sin embargo, la expresión “centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios”, es una expresión compleja que no viene definida ni delimitada legalmente. En este sentido, en el Concierto Económico no se especifican normas para identificar el lugar donde se halla efectivamente centralizada la

gestión administrativa y la dirección de los negocios; tampoco lo hacen la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ni la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades de territorio común y foral.

Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:2707) señala que, a pesar de no estar en vigor, y ante la ausencia de una definición en la normativa vigente de lo que debe entenderse por “gestión administrativa y dirección de los negocios”, mantiene cierta fuerza interpretativa los criterios señalados por el art. 22 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/82, que otorgaba relevancia a:

- El lugar donde residan administradores o gerentes en número adecuado para desarrollar la dirección.
- Al lugar donde tenga una oficina donde se verifique la contratación ordinaria.
- Y al lugar donde se lleve la contabilidad y se custodie la documentación necesaria para verificar y apreciar en debida forma las operaciones sociales.

3.- Posición de las Administraciones

Tanto la AEAT como la DFB sostienen su discrepancia acerca del domicilio fiscal de CIBSL, en territorio común, la primera y en el foral, la segunda, basada no tanto en cuestiones de derecho, ni tan siquiera en las propias circunstancias fácticas, sobre las que no plantean desavenencia alguna, sino sobre la valoración que hacen de estas últimas.

A estos efectos hay que traer a colación el art. 43.5 del Concierto Económico, el cual establece que “Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (...) vendrán obligados a comunicar a ambas Administraciones los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto (...)”. En este sentido, CIBSL, como la propia AEAT reconoce, tiene declarado su domicilio fiscal en Bilbao (Bizkaia). Por ello, de acuerdo con el transcrito art. 43.5 del Concierto Económico, corresponde a la AEAT demostrar que su domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.4, b), se encontraba situado en Madrid. En este sentido se pronuncia la Resolución de la Junta Arbitral 17/2017, de 21 de diciembre, dictada en el conflicto 15/2012, cuando afirma que a efectos de determinación del domicilio fiscal las declaraciones censales gozan de presunción de veracidad, debiendo quien discrepa aportar pruebas suficientes para destruir la presunción.

Por tanto, es preciso analizar la concreta actividad probatoria desarrollada por la AEAT para determinar que el lugar dónde está efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios se encuentra en Alcobendas (Madrid), desde el 1 de enero de 2009 y valorar la misma teniendo en cuenta el conjunto de las concretas circunstancias objetivas que resultan probadas, puestas en relación con la propia actividad de CIBSL.

4.- Lugar de residencia de los administradores o gerentes en número adecuado para desarrollar la dirección

CIBSL se constituyó el 9 de septiembre de 1999 en Madrid dotándose de un Consejo de Administración cuyo Presidente era D. JMVB, y vocales D. JMVM (Secretario), D. AVS, Dña. MLVOU, con domicilio todos ellos en Madrid.

Desde entonces se suceden las modificaciones tanto en las personas integrantes del órgano de administración como en la forma del órgano, pero, a los efectos que aquí interesan, el domicilio fiscal de las personas que administran CIBSL como de sus apoderadas está ubicado en Madrid, tal como queda acreditado de la documentación que obra en el expediente.

No obstante, las reuniones del órgano de administración y de las Juntas Generales de socios/accionistas se celebran en Bilbao, para lo que, CIBSL dispone, como arrendataria, de un despacho alquilado a PKBSL, que utiliza para almacenar determinados archivos y ocasionalmente para celebrar reuniones.

Consecuentemente, el domicilio fiscal de las personas que desempeñan la administración y de las apoderadas, aisladamente considerado, no resulta decisivo para la determinación del domicilio fiscal de CIBSL, por lo que es preciso vincularla con otras circunstancias.

Por otra parte, como manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo 6813/2011, de 13 de octubre de 2011 (ECLI:ES:TS:2011:3813), carece de relevancia el lugar de reunión de la Junta General, puesto que estas no poseen tareas de gestionar, administrar y dirigir la sociedad.

5.- Lugar de contratación, de llevanza de la contabilidad y de custodia de la documentación

CIBSL es titular de cuatro cuentas bancarias en 2009, dos abiertas en sucursales de Madrid, una en Bilbao y otra en Toledo. En todas ellas el domicilio comunicado por CIBSL es el de Alcobendas (Madrid), incluida la cuenta abierta en Bilbao. A partir de 2010 se cancela la cuenta abierta en Bilbao. En todas ellas figuran como autorizadas personas con domicilio fiscal en Madrid. El 29 de mayo de 2015

CIBSL abre una nueva cuenta en una sucursal del Banco Popular sita en Alcobendas, comunicando como domicilio el de Alcobendas (Madrid).

Junto con estas cuentas de su titularidad, CIBSL tiene domiciliados los recibos de pagos a proveedores y otros suministros en dos cuentas bancarias abiertas en sucursales de los municipios madrileños de Alcobendas y Las Rozas. Las personas autorizadas en estas cuentas bancarias tienen también su domicilio fiscal en Madrid.

Dña. MFMM y D. JMVM, ambos con domicilio fiscal en Madrid tienen atribuida la representación de CIBSL.

Por otra parte, los contratos de arrendamiento suscritos por CIBSL en los años 2007, 2013 y 2014 fueron firmados por personas apoderadas que declaran como domicilio profesional la de Alcobendas (Madrid) y que actúan en nombre y representación de CIBSL; en los contratos se indica como domicilio de esta y a efectos de recibir notificaciones la de Alcobendas, 28108 Madrid; y los contratantes someten las cuestiones litigiosas derivadas de los contratos a los Juzgados y Tribunales de Madrid. Al contrato suscrito el 15 de octubre de 2014 se acompaña como Anexo 2 un Formulario de domiciliación de adeudo directo SEPA, identificándose en la orden de domiciliación bancaria como domicilio de CIBSL la Alcobendas (Madrid). Incluso, en el sello de la empresa que aparece impreso en dichos contratos consta como domicilio Alcobendas (Madrid).

En las declaraciones de operaciones con terceras personas, CIBSL declara ingresos de clientes con domicilio fiscal en Madrid: ATSA, de D. EMA y D. AHC. Todas ellas con domicilio fiscal en Madrid.

La práctica totalidad de la facturación de CIBSL es relativa al alquiler de las viviendas, oficinas y garajes de su propiedad, ubicados en la provincia de Madrid,

excepto una vivienda ubicada en Ezcaray (La Rioja). Además de las facturas de alquiler, existen todos los años diversas facturas emitidas a empresas vinculadas a CIBSL como IDSL, o IJJRSL, que figuran contabilizados como “Otros ingresos de explotación”. En relación con estas facturas, la representante de CIBSL, la Asesora Fiscal, manifiesta que “corresponden a servicios prestados de una empresa a otra por prestación del personal y otros motivos de prestaciones de servicios sin especificar”. La expedición de las facturas se realiza desde Bilbao, aunque las mismas se confeccionan, según manifestación de la representante de CIBSL, en base a las indicaciones del dentro de gestión de Madrid y son archivadas en Bilbao.

Por lo que se refiere a las facturas recibidas, la mayoría se corresponden con gastos de suministros y consumos de energía de las viviendas y oficinas arrendadas, impuestos y seguros de dichos inmuebles. Y en la mayoría de ellos consta como domicilio de CIBSL y de envío de correspondencia la de Alcobendas (Madrid). Alguna otra tiene como domicilio alguno de los inmuebles de los que es propietaria CIBSL, por ejemplo, el ubicado en Ezcaray (La Rioja).

En Alcobendas (Madrid) se ubican también las domiciliaciones bancarias, recibos de aseguradoras, recibos municipales para cobro de tasas e impuestos y como domicilio del centro de trabajo de CIBSL en los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las firmas autorizaciones de pago como “Visto Bueno Dirección” que constan en la documentación exhibida por CIBSL, en el archivo de facturas recibidas y otra documentación, son de D. JMVM.

Las órdenes de devolución de fianzas de arrendamiento son realizadas desde Madrid constando como “Visto Bueno Responsable”, la firma de Dña. PR

(empleada de Gestión Patrimonial *FSL*) y la firma de “Conforme Dirección” de D. JMVM.

Las facturas se archivan y contabilizan en Bilbao. La contabilidad se realiza en la oficina de Bilbao y los libros de contabilidad debidamente legalizados se encuentran en las oficinas que la sociedad tiene en el despacho sito en Bilbao. Se infiere de la documentación y alegaciones efectuadas por las partes que la contabilidad se elabora por AABSL, que es la mercantil en cuyo domicilio fiscal tiene declarado el suyo CIBSL, puesto que esta no dispone de personal en Bilbao. El objeto social de AABSL, consiste en el “asesoramiento y planificación fiscal, contable y financiera; consultoría general, estudios de viabilidad, organización y administración de empresas en todos los aspectos; implantación y asesoramiento contable y de sistemas electrónicos; valoración de empresas y de proyectos de inversión; intermediación en operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas y en general todas aquellas actividades que puedan resultar similares”. Sin embargo, resulta paradójico que: de una parte, las facturas que constan en el expediente giradas por AABSL, a CIBSL se refieran a “Gastos pagados por su cuenta al Registro Mercantil de Vizcaya según justificantes adjuntos” y que los justificantes correspondan a las tasas pagadas por la legalización de libros contables y asientos en el Registro Mercantil; y, de otra, que la sociedad AA, SA, , con domicilio en Madrid emita facturas a CIBSL en concepto de honorarios profesionales correspondientes al asesoramiento contable en los años 2009 a 2012, figurando en las facturas como domicilio de CIBSL la de Alcobendas.

En cualquier caso, según la Sentencia del Tribunal Supremo 338/2015, de 9 de febrero (ECLI:ES:TS:2015:338), “Resulta rechazable la tesis de la Administración demandante de situar ese emplazamiento en el lugar de residencia de las empresas externas que asesoran a la compañía en la llevanza de la contabilidad; el dato decisivo no es ése, sino dónde se toma la decisión de

contratar esos servicios externos”. En los mismos términos se pronuncia la Resolución 2/2009 de esta Junta Arbitral, de 28 de enero, corroborando el pronunciamiento del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia en su Resolución de 20 de julio de 2005, al considerar que, a efectos de establecer el domicilio fiscal de una persona jurídica, el hecho de recurrir a una asesoría no supone trasladar a ésta la dirección del negocio, sino simplemente requerir una prestación de servicios que se llevarán a cabo según las órdenes de la persona que los contrata.

6.- Otras consideraciones

6.1. Desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 6 de junio de 2007 CIBSL estuvo dada de alta en el epígrafe 834 del Impuesto de Actividades Económicas, cuota municipal de Madrid, Servicios de la “propiedad inmobiliaria e industrial”, con domicilio en Alcobendas (Madrid). En el año 2007 estuvo también dado de alta en el mismo domicilio en los epígrafes 861.1 “Alquiler de viviendas” y 861.2 “Alquiler de locales industriales”, causando baja el 6 de junio de 2007, fecha en la que declara el traslado de su domicilio fiscal al País Vasco, dándose de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la DFB.

En Bizkaia, CIBSL está dada de alta en los siguientes epígrafes de actividades económicas:

- Epígrafe nº 186120, correspondiente al “alquiler de locales”.
- Epígrafe nº 186110, correspondiente al “alquiler de viviendas”.
- Epígrafe 183110, correspondiente al “servicio de compra-venta de valores mobiliarios”.

Del importe total del Activo, cerca de un 95% se corresponden con inversiones inmobiliarias, proporción que CIBSL viene manteniendo desde el año 2009. Los inmuebles que es titular CIBSL se encuentran ubicados en Madrid y Logroño, pero los inmuebles arrendados son los ubicados en Madrid

6.2. En las diligencias de comprobación realizadas tanto por la AEAT como por la DFB, comparece la misma persona, ante la AEAT en calidad de Asesora Fiscal de CIBSL y representante de AABSL, y ante la DFB en representación conferida por CIBSL, aunque figura como domicilio de la representante el de la de Bilbao. La compareciente realiza las siguientes manifestaciones:

- Que la actividad de la empresa desde finales de 2010 hasta el 2015, era la de alquiler de fincas urbanas, viviendas, oficinas y garajes, propiedad de la empresa, cuya gestión del negocio se realiza desde las oficinas de la empresa situadas en Alcobendas (Madrid), oficinas que son propiedad de FSL.
- Que CIBSL no tiene ninguna persona trabajadora que preste servicios en Bilbao, existiendo únicamente la empresa que le presta los servicios de asesoramiento fiscal, contable y presentación de declaraciones tributarias; que solo tenía una trabajadora que prestaba sus servicios en las oficinas administrativas de la empresa sitas en Alcobendas (Madrid).
- Que la gestión y confección de las nóminas, los Seguros Sociales y demás cotizaciones laborales se realiza desde la oficina de Madrid sita en la de Alcobendas (Madrid), bajo la dirección de los representantes de CIBSL.
- Que la empresa no posee ningún título jurídico que acredite la utilización de las oficinas sitas en C/ Rodríguez Arias, 15, 4ª Planta, por tratarse del domicilio del Asesor Fiscal. En el citado domicilio se halla ubicada en la

planta 4ª varias empresas del Grupo AUREN con parecida denominación tales como AABSL, ACBSL, AFCBSL, AABSLP, ANSL, todas ellas dedicadas a prestar servicios profesionales de asesoramiento. En el citado domicilio también se ha ubicado el domicilio fiscal de diversas empresas clientes suyos, como es el caso de CIBSL.

- Que la empresa utiliza en régimen de alquiler para la gestión administrativa de su actividad la oficina situada en Alcobendas (Madrid).
- Que la gestión y confección de las nóminas, los Seguros Sociales y demás cotizaciones laborales se realiza desde la oficina de Madrid sita en Alcobendas(Madrid), bajo la dirección de los representantes de la empresa.
- Que las facturas recibidas correspondientes a gastos de la empresa se recibían, custodiaban y autorizaban al pago en la oficina de la empresa en la de Alcobendas (Madrid), donde la empresa tenía centralizada la gestión de la empresa.
- Que se ubican en Bilbao determinados archivos de la sociedad. Los contratos, nóminas, seguros sociales, facturas recibidas, correspondencia comercial y extractos bancarios se ubican y se reciben en Madrid en Alcobendas (Madrid).
- Que los libros de IVA los confecciona AABSL, para su declaración fiscal.
- Que la confección de los Balances contables para la presentación de cuentas al Registro Mercantil se realiza desde Bilbao por la empresa PKBSL, en calidad de ASESOR FISCAL. Como anexo al contrato de arrendamiento del despacho de Bilbao, se recogen los servicios de

asesoramiento fiscal, relaciones con Hacienda, preparación y presentación de impuestos y cuentas anuales prestado a CIBSL por PKBSL.

- Que la dirección de la sociedad se lleva desde Madrid por los administradores de la empresa y que las personas con poderes para contratar eran exclusivamente los administradores de la sociedad, apoderados y demás representantes de la misma.

6.3. FSL, emite facturas a CIBSL, donde consta como domicilio de esta última en Alcobendas (Madrid), en concepto de “renta oficina” por el alquiler de la oficina sita en este mismo domicilio, por importe de 126,57 € mensuales hasta 2014 que pasa a ser de 160 euros mensuales.

6.4. En la Tesorería General de la Seguridad Social figura como centro de trabajo declarado por CIBSL el de Alcobendas (Madrid) y como actividad declarada la prestación de servicios integrales a edificios e instalaciones (CNAE 8110) y constan dos personas como trabajadoras contratadas por CIBSL:

- D. EGT, desde el 20 de febrero de 2006 hasta el 7 de agosto de 2010. El 21 de julio de 2010 el trabajador firma su liquidación por despido improcedente haciéndose constar como domicilio de CIBSL la de Alcobendas (Madrid).
- - Dña. MAOS, de alta desde el 11 de febrero de 2010.

Ambas personas tienen su domicilio fiscal en Madrid y su domicilio del centro de trabajo está declarado en Alcobendas (Madrid).

6.5. Las notificaciones realizadas por la AEAT en el domicilio fiscal de CIBSL en la de Bilbao, fueron recibidas por AABSL.

6.6. Por lo que respecta al domicilio fiscal declarado por CIBSL en Bizkaia, en Bilbao, no consta ningún rótulo ni placa identificativa de CIBSL. En el rótulo de la entrada del edificio consta que el piso cuarto está íntegramente ocupado por la empresa AABSL.

6.7. Todas las escrituras referidas al domicilio social, de reducción y ampliación del capital social de CIBSL se realizan ante notarios de Madrid.

6.8. En el requerimiento realizado por la DFB a CIBSL el 6 de octubre de 2015 se le solicita la siguiente documentación:

- Documento que acredite la representación.

- Libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, debidamente legalizados, y libros-registro exigidos por la normativa tributaria correspondientes al periodo comprendido entre el 2010 y la fecha actual:
 - a. Libro Diario.

 - b. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

 - c. Libros de actas.

 - d. Libro-Registro de socios.

 - e. Libros-Registro de facturas expedidas y facturas recibidas.

 - f. Libro-Registro de bienes de inversión.

- Documentos soporte de las anotaciones contables y registrales correspondientes a los ejercicios. En concreto:
 - a. Facturas expedidas y facturas recibidas, o Documentación bancaria.
 - b. Correspondencia comercial (albaranes, etcétera).
 - c. Nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social.
 - d. Libro de Matrícula de trabajadores.
 - e. Copias de declaraciones fiscales.
 - f. Escrituras públicas sociales.
 - g. Contratos y documentos con trascendencia tributaria.

- Documento del que resulte el título jurídico de ocupación del inmueble que figura como domicilio fiscal declarado,

- Fotocopias de las escrituras de constitución de la sociedad y de las modificaciones registrales realizadas.

- Cualquier otro documento, justificante, etc. que sirva para sostener que el domicilio fiscal está en Bizkaia.

- Declaración sobre:

- a. Actividad que desarrolla la sociedad y medios materiales y personales para el desarrollo de la misma en este domicilio.
- b. Lugar físico de la llevanza y custodia de la contabilidad de la empresa.
- c. Lugar de emisión de facturas y albaranes.
- d. Lugar de recepción de las facturas y albaranes acreditativos de las diversas compras y gastos.
- e. Lugar de emisión y recepción de la correspondencia comercial.
- f. Ubicación de los archivos.
- g. Lugar de conservación de las copias de las declaraciones tributarias.
- h. Carta de pago del IAE. Actividad económica y lugar o lugares donde se realiza.
- i. Ubicación de las cuentas bancarias, indicando las sucursales, los autorizados y el lugar de recepción de los extractos bancarios.
- j. Contrato o título jurídico en virtud del cual la empresa ocupa la sede fiscal o local,
- k. Lugar de llevanza y conservación del Libro de Matrícula de los trabajadores, de las nóminas y de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

- l. Centros de trabajo e identificación de los trabajadores adscritos a cada centro, sus domicilios y su categoría profesional.
- m. Lugar de contratación de los trabajadores, de la gestión de personal, etcétera.
- n. Lugar de contratación con clientes y proveedores, gestión de pedidos, etcétera.
- o. Identificación de la persona encargada de la dirección y gestión de la empresa.
- p. Nombre y domicilio de los administradores.
- q. Nombre y domicilio de los apoderados.
- r. Nombre y domicilio de los socios y porcentajes de participación de cada uno de ellos en la sociedad.
- s. Lugar de celebración de las reuniones del órgano de administración y de las Juntas Generales de socios o accionistas.
- t. Desglose del inmovilizado, así como la ubicación y la valoración de cada uno de los elementos.
- u. Otras consideraciones.

No obstante, de la contestación a dicho requerimiento únicamente ha transcendido al expediente que obra en esta Junta Arbitral determinada información, relativa al lugar de celebración de las reuniones, a la facturación

expedida y recibida y a su archivo y conservación, lugar de llevanza de la contabilidad y escrituras relativas a las modificaciones estatutarias.

7.- Conclusiones

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas, la Sentencia de 18 de junio de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:2706), advierte que, en la determinación del domicilio fiscal, es preciso valorar todas las circunstancias fácticas que concurren en cada caso en su relación con la actividad empresarial. Así, cada circunstancia aisladamente considerada puede ser indiciaria del domicilio fiscal, pero solo ella no sirve para fijar el domicilio fiscal, sino en su relación con los demás elementos de hecho y con la propia actividad de la empresa. La fuerza, por tanto, de su valor probatorio estará en función de que concurren más o menos de los elementos citados.

En este sentido, si valoramos las pruebas aportadas por las Administraciones, particularmente, por la propia AEAT, si bien se echa en falta actuaciones de comprobación en el domicilio en el que solicita que se declare como su domicilio fiscal, tal como ha realizado en el domicilio fiscal declarado de Bilbao mediante la oportuna diligencia de personación en el mismo, no obstante, del resto de la actividad probatoria desplegada por la AEAT se colige suficientemente que el domicilio fiscal de CIBSL se encuentra en Alcobendas (Madrid), puesto que es en dicho domicilio, según manifestaciones de la propia CIBSL, donde dispone los medios humanos y materiales para la administración del negocio, donde realiza su dirección y gestión y, en definitiva, porque es en Madrid donde realiza su actividad principal.

Por lo tanto, la determinación del domicilio fiscal de CIBSL en base al lugar que tiene centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios hace innecesario acudir al criterio del mayor valor del inmovilizado.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de CIBSL se encuentra en Alcobendas (Madrid), con efectos desde el 1 de enero de 2009.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a CIBSL.